

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

	Julio	Agosto		Julio	Agosto
MANO DE OBRA					
Alava	116,2	117,3	Logroño	117,2	117,1
Albacete	115,9	116,0	Lugo	109,9	114,3
Alicante	135,6	135,6	Madrid	118,9	119,1
Almería	113,0	113,9	Málaga	115,5	116,6
Ávila	117,3	118,8	Murcia	132,1	131,4
Badajoz	113,3	114,6	Navarra	140,6	143,1
Baleares	119,2	119,2	Orense	120,9	122,8
Barcelona	119,9	121,8	Oviedo	124,0	125,2
Burgos	126,2	127,1	Palencia	122,4	125,4
Cáceres	118,3	118,1	Palmas, Las	117,0	116,6
Cádiz	114,7	114,7	Pontevedra	151,2	151,6
Castellón	113,5	113,5	Salamanca	130,6	131,7
Ciudad Real	120,0	119,9	Santa Cruz	106,1	107,4
Córdoba	112,0	112,0	Santander	128,0	129,1
Coruña	131,4	131,4	Segovia	109,9	110,8
Cuenca	110,8	112,0	Sevilla	111,5	112,7
Gerona	118,6	118,6	Soria	113,1	114,4
Granada	109,4	109,6	Tarragona	113,1	113,7
Guadalajara	115,1	117,5	Teruel	120,5	124,1
Guipúzcoa	132,1	133,2	Toledo	114,6	114,5
Huelva	123,8	123,8	Valencia	116,2	115,6
Huesca	119,7	120,9	Valladolid	131,0	132,2
Jaén	124,8	124,8	Vizcaya	143,5	144,6
León	133,9	134,9	Zamora	128,9	128,9
Lérida	115,3	116,6	Zaragoza	121,0	122,8
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
<i>Península y Baleares</i>					
Acero	102,0	102,0	Cobre	227,5	199,8
Aluminio	96,1	96,1	Energía	104,6	104,6
Cemento	106,6	106,4	Ligantes	100,0	100,0
Cerámica	98,4	98,5	Madera	113,7	113,9
<i>Islas Canarias</i>					
Acero	95,4	95,1	Energía	100,1	100,1
Cemento	101,6	101,6	Madera	107,8	107,8
Cerámica	109,8	109,8			

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se establece la fórmula de compra por las fundiciones de los minerales de plomo procedentes de minas españolas (sustituye a la establecida por la Orden de 19 de noviembre de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Ilustrísimos señores:

Con objeto de establecer una continuidad necesaria a los planes de reestructuración de la minería y metalurgia primaria del plomo, manteniendo los principios que inspiraron la fórmula de compra por los fundidores de los minerales procedentes de las minas españolas, es aconsejable acomodar de una manera realista dicha fórmula a los términos internacionales, haciendo coincidir el precio base para el plomo en la misma con el que tiene el metal en lingote en nuestro mercado, y ello sin variación sensible en el precio establecido para el mismo.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día veintuno de octubre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la fórmula de compra por los fundidores de todos los minerales de plomo procedentes de minas españolas, entregados en fundición, será la siguiente:

$$P = 0,95 \times \frac{18,878}{1,0193} \times L - 1,620 + 0,98 \text{ p.l.}$$

con la que P = precio de la tonelada métrica de mineral en pesetas 18.878 = precio del plomo metal en fundición; 1,0193 coeficiente de reducción por impuestos; L = ley en plomo del mineral expresado en tanto por uno; p = precio internacional de la plata por kilogramo, en pesetas; l = contenido en plata de la tonelada métrica de mineral, expresado en kilogramos.

Esta fórmula se aplicará a los concentrados de ley del 0,60 de plomo o superior a ella; los de leyes inferiores al 0,60 tendrán una deducción del 0,03 de la ley.

Para la plata, la deducción mínima será de 31,1035 gramos (equivalencia de la onza Troy).

Las impurezas del cinc, arsénico y bismuto tendrán las penalidades siguientes:

Arsénico: 35 pesetas por cada 0,10 por 100 que exceda del 0,10 por 100.

Bismuto: 12,50 pesetas por cada 0,01 por 100 que exceda del 0,01 por 100.

Cinc: 35 pesetas por cada 1 por 100 que exceda del 7 por 100.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 sobre Entidades, Asociaciones o Empresas colaboradoras de la Administración en el reconocimiento y prueba de los aparatos que contienen fluidos a presión.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento para el reconocimiento y prueba de los recipientes que contienen fluidos a presión, aprobado por Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del